

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0109-13

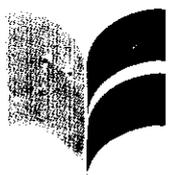
Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante oficio No. 00000326, de 08 de febrero de 2010, la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite a la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Directora Provincial de Educación del Guayas, el informe de Investigación No. 006-DSR de 2 de febrero de 2009, suscrito por la Msc. Olga Quiñónez de Espinoza, Coordinadora de Supervisión Regional, realizado en contra de la doctora **MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, por presuntas denuncias presentadas por la señora Perla Pacheco Ronquillo y el señor Fabricio Cobos, por cobros indebidos realizados en el referido establecimiento educativo tales como: cinco dólares por concepto de compra de baldosas para arreglar el auditorium; cobro de cincuenta dólares por alumno, por concepto de certificaciones de actas de grado, títulos, promociones, etc; que la Directora Provincial de Educación, luego de avocar conocimiento del referido informe dispone instaurar un sumario administrativo en contra de la doctora Maura Castro Valenzuela, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, designando para el efecto una Subcomisión Especial Investigadora, conformada por los supervisores provinciales doctora Concepción Maridueña de Villao, como Coordinadora, e ingeniero Vinicio Mancero Rubio, como vocal miembro, con la finalidad de que cumplan con todas la diligencias determinadas en el artículo 119.1 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 19 de abril de 2010, presentan a los Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, el informe final, que en la parte de las recomendaciones señala: "1.- De la declaración de los Padres de Familia, se desprende que la rectora presuntamente incumplió de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral agregado a continuación del numeral 3 del artículo 120, reformado del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, esto es **Remoción de Funciones** a la doctora Maura Castro Valenzuela, rectora del colegio fiscal Técnico "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil...";

Carra



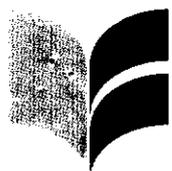
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 28 de mayo de 2010, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo instaurado en contra de la doctora Maura Castro Valenzuela de Marín, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, analizar las piezas procesales y documentación constante en el expediente, resolvió por unanimidad: "**REMOVER** en el cargo administrativo de Rectora del Colegio Fiscal "**Provincia de Bolívar**", de Guayaquil, a la Dra. Maura Hipatia Castro Valenzuela, por considerar que ha transgredido lo estipulado en los literales a) y f) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y literales a), i), t) del Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, en aplicación a lo establecido en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el numeral agregado a continuación del numeral 3 del Art. 120 reformado de su Reglamento", sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 000549, de 16 de junio de 2010;

QUE la doctora Maura Hipatia Castro Valenzuela, no conforme con el Acuerdo No. 000549, de 16 de junio de 2010, interpone dentro del término legal, recurso de apelación para ante la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, cuerpo colegiado que en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2011, luego de avocar conocimiento del Recurso interpuesto, haber escuchado a la docente sumariada, conocer de sus alegatos y haber receptado las pruebas a su favor, así como haber escuchado la exposición de su abogado patrocinador y haber analizado las piezas procesales, mediante Acuerdo No. 0093-2011, de 28 de noviembre de 2011, resuelve; "**PRIMERO: CONFIRMAR** la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, esto es, **REMOVER** a la Dra. MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN, del cargo administrativo de Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar" de esta ciudad de Guayaquil, por haberse comprobado el cometimiento de irregularidades en el desempeño de sus funciones, como es, **NEGLIGENCIA Y DESACATO** a disposiciones emanadas de autoridades educativas, faltas que se encuadran en el principio de legalidad consagrado en los Arts. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador...";

QUE la doctora Maura Hipatia Castro Valenzuela de Marín, por no estar de acuerdo con la Resolución No. 0093-2011 de 28 de noviembre de 2011, suscrita por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que le remueve de las funciones de Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, en cuya instancia de conocimiento de la Titular de esta Cartera de Estado, luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, resuelve: "**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora **MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, ex Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, por cuanto ya se resolvió el Recurso de Apelación de acuerdo con la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por lo que la Apelación prevista en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, no es procedente", resolución ejecutada mediante Acuerdo No. 0446-12 de 22 de octubre de 2012;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 31 de octubre de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 01 de noviembre de 2012, signado con el trámite No. **28838-E**, la doctora **MAURA**



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 0446-12 de 22 de octubre de 2012, que le niega el recurso de apelación interpuesto, que dice: "... por cuanto ya se resolvió el Recurso de Apelación de acuerdo con la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional...", y el Acuerdo 0093-2011, que le remueve de las funciones de Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, cuyo original del expediente administrativo fue remitido por la abogada Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-1023-2012, de 20 de agosto de 2012, para resolver el recurso de apelación planteado por la recurrente;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de la señora Ministra el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que a fojas 120 del expediente consta la declaración de la señora Perla Inés Pacheco Ronquillo, quien manifiesta: "... de acuerdo a mis derechos como está consagrado en la Constitución, más que todo donde dice sobre la gratuidad en la educación, que debe ser libre y espontánea con los Padres de Familia y no estoy de acuerdo por cobros indebidos para ninguna naturaleza, ya que estos no permite la Ley y el Estado Ecuatoriano, en el mes de julio hizo cobro de 6 dólares por estudiante para pagar a conserjes que hacen el aseo en el colegio, este cobro era para las tres jornadas, pregunto cuántos alumnos son y cuanto sería el total de lo recaudado, en el mes de diciembre nos llama a una reunión para solicitarnos 5 dólares por padres de familia, con el fin de comprar aire acondicionado para el auditorium considerándose a sí misma, indicando que el Gobierno no cumple con las necesidades de la Institución, me parece que es incierto, porque el Gobierno da oportunamente tanto para la educación y salud de sus ingresos, también pedían dos dólares para una certificación estudiantil, también cobraba un dólar de una solicitud para retirar documentos de los alumnos que se retiraban del plantel ..."; que a fojas 185 a 187 del expediente consta el informe final suscrito por la Subcomisión Especial Investigadora, que en el numeral 2 de las Conclusiones, dice: "En las declaraciones que hacen diferentes padres de familia, la rectora manipula que fueron ellos los que habían realizado gestiones para mejorar la incorporación de sus hijos, ya que la señora rectora lo había impedido este caso"; igualmente en el numeral 1 de las Recomendaciones, dice: "1.- De la declaración de los Padres de Familia se desprende que la rectora presuntamente incumplió ... con lo estipulado con el literal a) numeral agregado a continuación del numeral 3 del Art. 120, reformado del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional...", imputaciones que no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada; **3.-** Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la remoción de funciones impuesta; y, **4.-** Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

ca

EN

USO de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

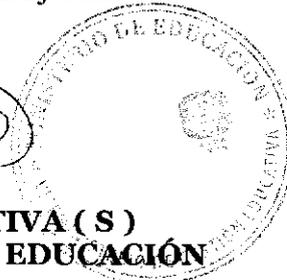
ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la doctora **MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, docente del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

19 ABR. 2013

Adelita Rodríguez Pesantes
Adelita Rodríguez Pesantes

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Talento Humano
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefe de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Rector (a) del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar"
- Colector (a) del Colegio Fiscal Provincia de Bolívar"
- Dra. Maura Hipatia Castro Valenzuela
- Ab. Necker Serrano Quesada – Casillero Judicial No. 1831 – Palacio de Justicia del Guayas